

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la presente demanda fue inadmitida por auto del 15 de enero de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (pdf No 11, C.1).

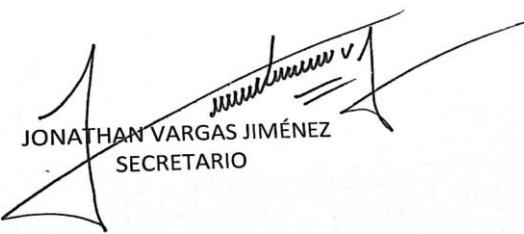
Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
16, 17, 18, 19 y 22 de enero de 2024	21 y 22 de enero de 2024.

Verificado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se evidencia escrito por medio del cual la parte actora, allegue subsanación a la demanda, dentro del término establecido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de enero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO CIVIL	INTERLOCUTORIO	Nro. 073
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO		CESAR ANDRES LEPINEUX ARIAS
RADICACIÓN		173804089-003-2023-00605-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto adiado del 19 de diciembre de 2023, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que fueron allegados, como quiera que los mismos se presentaron digitalmente.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

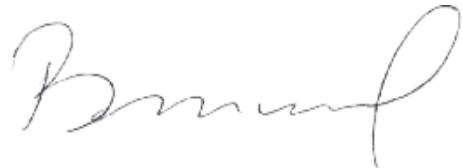
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOHUMANA**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ**, en contra del señor **CESAR ANDRES LEPINEUX ARIAS**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 008 del 25 de enero de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día
31 de enero de 2024 a las 6 p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO